REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CII - No. 32165 — Bogotá D. E., lunes 6 de marzo de 1967 — Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 5a. DE 1967
(febrero 17)

por la cual se ordena a la Nación la defensa de los puertos de Calamar y Zambrano (Departamento de Bolívar).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la sanción de esta Ley, el Gobierno Nacional procederá mediante los estudios que realice, o adoptando los que tenga ejecutados el Departamento de Bolívar, a iniciar y llevar a término la defensa de los puertos de Calamar y Zambrano (Departamento de Bolívar).

Artículo 2º Auxíliase esta obra con la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) distribuidos por partes iguales para ambos puertos, la cual será incluída en el Presupuesto de la próxima y siguiente vigencia, a razón de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) anuales.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para hacer los traslados y abrir los créditos que fueren necesarios para darle cumplimiento a esta Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de febrero de 1967.

El Presidente del Senado,

MANUEL MOSQUERA GARCES

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del Senado,

Lázaro Restrepo Restrepo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., febrero 27 de 1967.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama.** El Ministro de Obras Públicas, **Bernardo Garcés Córdoba.**

MINISTERIO de GOBIERNO

Contratos

Con el señor Ramón de Zubiría.

Entre los suscritos, Félix Palacio, con cédula de ciudadanía número 990628 expedida en San Andrés, Islas, quien obra en su calidad de Intendente de San Andrés y Providencia, debidamente autorizado para contratar, según Decreto número 2451 de 1943, actuando en nombre y representación de la Intendencia de San Andrés y Providencia, que en el texto de este documento se denominará **la Intendencia**, por una parte, y Ramón de Zubiría, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 381957 expedida en Cartagena, quién obra en su calidad de Rector de la Universidad de los Andes, entidad que tiene personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia por medio de Resolución número 23 de 23 de febrero de 1949, también debidamente autorizado para contratar, según documentos anexos, que en adelante se llamará **la Universidad.**

Primera. **Objeto del contrato.** La Universidad se obliga a elaborar, por medio de su Centro de Planificación y Urbanismo, y bajo su responsabilidad, un estudio de la Isla de San Andrés, de conformidad con los siguientes capítulos: I. Complementación de Datos. II. Análisis desde el punto de vista físico: Viabilidad, Locamiento, Normas y Reglamentos. III. Análisis en el aspecto económico y fiscal, presupuesto, sistema de recaudo, estudio de aduanas y puerto libre. IV. Aspecto industrial. Análisis de las posibilidades. La industria del turismo, artesanías.

Segunda. **Obligaciones de la Universidad.** La Universidad se obliga a seleccionar y contratar el personal técnico necesario a su juicio para llevar a cabo los estudios, y formular las recomendaciones, dentro del plazo señalado en el presente contrato; todo de acuerdo con la oferta "Planificación Integral de la Isla de San Andrés", presentada a la Intendencia, con fecha 22 de septiembre del presente año, por el doctor Luis Raúl Rodríguez, Director del "Centro de Planificación y Urbanismo" de la Universidad de los Andes, y la cual hace parte de éste contrato. La Universidad se obliga igualmente a cubrir por su cuenta todos los gastos que demanden los estudios indicados en la cláusula primera, tales como sueldos y prestaciones sociales del personal contratado, gastos de oficina, viáticos dentro del país y, en general todas las erogaciones indispensables para que dichos estudios se lleven a cabo con la eficiencia y el ritmo adecuadros según los términos previstos en este contrato.

Tercera. **Iniciación y término de los trabajos.** La Universidad iniciará sus trabajos treinta (30) días después de la aprobación y legalización del presente contrato. Se obliga la Universidad a terminar su labor y hacer entrega de los estudios y recomendaciones a que se refiere la cláusula primera, dentro de nueve (9) meses, siguientes a la iniciación de tales trabajos.

Cuarta. **Valor del contrato.** La Intendencia pagará a la Universidad, para cubrir los gastos de que trata la cláusula primera, y como valor o precio de este contrato, la suma de ciento cuarenta mil setecientos veinte pesos ($ 140.720.00) moneda legal, así: La suma de cuarenta y dos mil doscientos diez y seis pesos ($ 42.216.00), en calidad de anticipo, una vez aprobado y legalizado el presente contrato; la suma de cuarenta y dos mil doscientos diez y seis pesos ($ 42.216.00) como abono, a los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos, la cual se hará constar en acta que se suscribirá entre las partes; la suma de veintiocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 28.144.00) a los ocho (8) meses a la misma fecha, y la suma de veintiocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 28.144.00), al hacer entrega, por parte de la Universidad, de los estudios de que habla la cláusula primera.

Quinta. **Garantía para responder del anticipo.** La Universidad se compromete, para responder a la Intendencia de la suma correspondiente al primer contado de que trata la cláusula anterior, y que tiene el carácter de anticipo, a constituir previamente a su pago, una garantía bancaria o de una compañía de seguros, debidamente aprobada por la Contraloría General de la República por la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos diez y seis pesos ($ 42.216.00) moneda legal, garantía que será cancelada cuando la Universidad compruebe ante la Intendencia que ha efectuado trabajos por un valor igual o superior al del mencionado primer contado.

Sexta. **Gastos y servicios por cuenta de la Intendencia.** La Intendencia se compromete a suministrar los datos y planos de que disponga relacionados con la Isla de San Andrés, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato. Además, para efectos de la investigación, la Intendencia permitirá a la Universidad, o a sus delegados debidamente autorizados, el acceso a las oficinas y archivos intendenciales y municipales, para la obtención de los datos e informes necesarios para el cabal desarrollo de sus estudios y, en general prestará a la Universidad toda la colaboración indispensable para el buen cumplimiento de este contrato. La Intendencia se compromete también a efectuar por su cuenta los siguientes gastos: a) Costo de adquisición y reproducción de planos, fotografías, datos estadísticos y demás documentos solicitados por la Universidad; b) Edición de los informes y recomendaciones finales; c) Valor del arrendamiento de los equipos de ingeniería y de transporte y demás elementos necesarios a la Universidad para la ralización de los estudios, investigaciones y encuestas relacionadas con este contrato; d) Valor de los contratos y servicios tales como levantamientos topográficos o geológicos, localizaciones, sondeos, perforaciones, prueba de suelos, ensayos de laboratorios y otras investigaciones complementarias sobre los terrenos, objeto del contrato; e) Los demás gastos que sean necesarios para la realización de los estudios complementarios que previamente acuerden la Intendencia y la Universidad, y cuyo pago no esté previsto en las cláusulas del presente contrato. Asimismo, a partir de la fecha de iniciación del contrato, la Intendencia se compromete a nombrar o designar en San Andrés un funcionario auxiliar residente a efecto de que colabore con la Universidad en el desarrollo del presente contrato en todos los puntos que la misma Universidad o sus delegados consideren conveniente, sirviendo especialmente de coordinador entre la Universidad y las entidades oficiales El sueldo y las prestaciones sociales de dicho funcionario serán por cuenta de la Intendencia.

Séptima. **Ampliación del término contractual.** La Intendencia, a solicitud de la Universidad, podrá estudiar la conveniencia de ampliar el plazo fijado para la entrega de los estudios y recomendaciones a que se contrae en la cláusula primera de este contrato, cuando se presenten dificultades por causas que, a juicio de la Intendencia, no sean imputables a la Universidad.

Octava. **Cesión del contrato.** La Intendencia celebra el presente contrato en consideración a la Universidad de los Andes, y esta entidad, en consecuencia, no podrá ceder el presente contrato. Sin embargo, la Universidad, previa autorización expresa de la Intendencia, podrá efectuar subcontratos cuyas modalidades, cuantía, plazos y demás condiciones serán estipulados bajo la responsabilidad de la Universidad.

Novena. **Interventoría. Intervención de la Secretaría de Obras Públicas de la Intendencia.** Para todo lo relacionado con el presente contrato, la Intendencia designa como representante al Secretario de Obras Públicas de la Intendencia, o podrá delegar sus atribuciones en un profesional al servicio de la Secretaría de Obras Públicas designado por el Intendente. El Secretario o el delegado, tendrá las siguientes facultades: Estudiar y resolver las consultas técnicas o de otra índole, que le sean formuladas por la Universidad o sus delegados, efectuar inspecciones periódicas a los estudios adelantados por la Universidad, y velar porque éstos se desarrollen normalmente, haciendo al efecto las sugerencias que considere convenientes; informar regularmente al Intendente sobre la marcha de los estudios contratados, y sugerirle, llegado el caso, la aplicación de los mismos. Es entendido que la Intendencia considerará que un estudio ha sido deficientemente elaborado cuando presente graves errores materiales comprobables. La anterior estipulación no significa que la Intendencia pueda negarse a aceptar determinado estudio llevado a cabo por la Universidad cuando se trate de divergencias de apreciación o de carácter técnico entre las partes contratantes.

Décima. **Recibo de los estudios.** La Intendencia tendrá treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de los estudios para hacer las observaciones que considere convenientes. Pasado dicho plazo se considerará que ha cesado la responsabilidad de la Universidad por cualquier concepto con la Intendencia.

Undécima. **Propiedad de los estudios.** Los estudios correspondientes a la investigación y programa regulador del desarrollo de la Isla de San Andrés serán entregados a la Intendencia por escrito, en idioma castellano, a máquina, a doble especio y en cantidad de cinco (5) ejemplares que contengan todos los gráficos, planos, esquemas, etc., que sean convenientes. La propiedad literaria de los estudios quedará conjuntamente a favor de la Intendencia y la Universidad, quienes podrán reproducirlos, distribuidos, etc.

Décimasegunda. **Arbitraje.** Toda discrepencia sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este contrato se decidirá mediante árbitros en los términos de la ley.

Décimatercera. **Caducidad.** La Intendencia podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por medio de la resolución debidamente motivada, suscrita por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas en los siguientes casos: a) Si deja de existir la persona jurídica denominada Universidad de los Andes; b) Si se comprueba la incapacidad financiera de la Universidad de los Andes, que se presume en caso de quiebra judicialmente declarada, o en caso de que se abra a la Universidad un concurso de acreedores: c) En caso de que la Intendencia compruebe debidamente que la Universidad no ha dado comienzo a los trabajos o no los entrega en los plazos señalados en este contrato; d) En caso de que la Universidad faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato por culpa imputable de la misma Universidad; e) En caso de que la Universidad no cumpla los acuerdos complementarios suscritos entre la Intendencia y la misma Universidad.

Décimacuarta. **Sanción.** Si la Intendencia declara la caducidad de este contrato por falta imputable a la Universidad, podrá imponerle a ésta una multa hasta del ocho por ciento (8%) del valor total de este contrato, es decir, hasta la suma de once mil doscientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos ($ 11.257.60) moneda legal, por medio de la Resolución motivada del Intendente y su Secretario de Obras Públicas.

Décimaquinta. **Plazos de la caducidad.** Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado, y se procederá a su liquidación, recibiéndose los trabajos ya ejecutados, por medio de actas, en las que se establecerá el valor del trabajo ejecutado, en proporción al precio total de este contrato.

Décimaséptima. **Validez. Garantía de cumplimiento del contrato.** De conformidad con la Resolución Reglamentaria número 2086 de 1960, de la Contraloría General de la República, la Universidad se obliga a prestar, además de la fianza de que trata la cláusula quinta, una garantía general de cumplimiento del contrato, equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del mismo, que deberá constituírse previamente al pago de la primera cuota, y someterse a la aprobación de la Contraloría General de la República.

Décimaoctava. **Varios.** La Intendencia pagará el valor de este contrato con cargo al Capítulo IV, artículo 80 del actual Presupuesto de Gastos de la vigencia, para lo cual se constituirá las reservas presupuestales necesarias. Los derechos de timbre nacional y la publicación del contrato en el **Diario Oficial**, son de cargo de la Universidad. Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio en la ciudad de San Andrés, Isla. El presente contrato, para su validez y legalidad, requiere la aprobación del señor Ministro de Gobierno, de conformidad con el Decreto legislativo número 1741 de 1965 artículo 5º, del artículo 1º, literal d), del Decreto número 1963 de 1944, y el artículo 1º del Decreto-ley número 3320 de 1963.

Para constancia se firma ante testigos en San Andrés, Isla, a los doce (12) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

El Intendente, **Félix Palacio S.** El Rector, **Ramón de Zubiría.** Testigos: (Hay tres firmas ilegibles).

Aprobado. Ministerio de Gobierno. Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1966.

El Ministro de Gobierno, **Misael Pastrana Borrero.**

Hay un sello: República de Colombia. Ministerio de Gobierno. Despacho del Ministro.

Ministerio de Gobierno. División de Territorios Nacionales. Es fiel copia. (Firma ilegible).

Almacén de Publicaciones. — Recibo 94057. — Derechos, $ 309.00. 27-I/67. **Gloria E. Cifuentes S.**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Se causan unas novedades de personal

DECRETO NUMERO 293 DE 1967
(febrero 22)

por el cual se causan unas novedades en el personal de la Comisión de Compras de la Fuerza Aérea Colombiana en Miami.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,